

SUP-RAP-29/2018 y sus acumulados

Tema: Debates en el periodo de intercampañas

¿Qué se resolvió?

El 9 de marzo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó el acuerdo INE/CG112/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en el cual respondía a las consultas del partido político Morena y del Partido del Trabajo (PT) sobre la participación en debates, mesas redondas o de análisis de candidatos y candidatas en debates, mesas redondas o de análisis durante el periodo de intercampañas.

¿Quién presentó el medio de impugnación?

La Cámara de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), José Antonio Meade Kuribreña y Televisión Azteca, S.A. de C.V.

¿Cuál fue la discusión en el asunto?

Durante el periodo de intercampañas, que es el tiempo comprendido entre el final de las precampañas y el inicio de las campañas, ¿pueden llevarse a cabo debates, mesas redondas o de análisis entre las y los precandidatos, y las y los candidatos electos de los partidos políticos o coaliciones?

¿Qué originó el asunto?

Los días 15 y 16 de febrero de 2018 los partidos políticos Morena y PT plantearon, respectivamente, una consulta al Consejo General del INE donde le solicitaban la emisión de lineamientos que regularan la participación de las y los precandidatos, y las y los candidatos electos de los partidos políticos o coaliciones en los medios de comunicación para debates, entrevistas, o mesas redondas o de análisis durante el periodo intercampañas.

El Consejo General respondió que carecía de facultades para emitir tales lineamientos porque la ley electoral no establecía normas al respecto de dicha participación. No obstante, consideró pertinente expresar una opinión de la normativa aplicable, “derivada del ejercicio de reflexión e interpretación” con el fin de dar de certeza a los actos o actividades que se pudieran realizar en intercampañas.

El Consejo General precisó que la realización de debates estaba contemplada en la ley durante el periodo de campañas, por lo que no podían organizarse durante las intercampañas. También señaló que las y los candidatos podían participar durante el periodo de intercampañas en mesas redondas o de análisis sólo si no intervenía

más de una o un precandidato, o una o un candidato electo por los partidos o coaliciones.

Motivos de inconformidad

Los actores argumentaron que el acuerdo INE/CG112/2018 imponía límites a la libertad de expresión y al derecho a la información; podía impedir o reprimir el libre ejercicio periodístico, y discriminaba a los medios de comunicación concesionados porque la prohibición de participar en debates académicos no se preveía.

Asimismo, se señaló que el INE excedió su facultad reglamentaria al establecer prohibiciones no previstas en la ley. En razón de ello, se solicitó a la Sala Superior del TEPJF determinar si está permitida o no la realización de debates durante intercampañas.

Televisión Azteca, S.A. de C. V. agregó que —en aplicación del artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE— el Instituto imponía una restricción a la libertad de expresión que no estaba prevista en la ley, por lo que solicitó a la Sala Superior que no se aplicara tal artículo.

¿Qué decidió la Sala Superior del TEPJF?

La Sala Superior determinó que el Consejo General del INE no emitió lineamientos generales, sino una opinión pero que carecía de facultades para expresarla, al no estar previsto en la legislación.

Señaló además que ésta no contribuía a la certeza y seguridad jurídica, y que podía impedir la participación de las y los precandidatos, y de las y los candidatos electos de los partidos políticos o coaliciones en debates, entrevistas y mesas redondas o de análisis. Ello incidía en el ejercicio de sus derechos al hacer extensivo el contenido del acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, la Sala Superior decidió que la opinión del Consejo General debía dejarse sin efectos jurídicos para evitar que se le pudiera atribuir una naturaleza regulatoria. Y precisó que los medios de comunicación, partidos políticos, y las y los candidatos electos tienen garantizado el ejercicio de su libertad de expresión, periodística e informativa durante el periodo de intercampañas —según corresponda— sin más restricciones que las de la ley y los criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la propia Sala Superior.

Voto concurrente

La magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y los magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez presentaron un voto concurrente en el cual señalaron que, si bien en el periodo de intercampañas los medios de comunicación pueden organizar debates y mesas de análisis, esa libertad no es absoluta porque

deben establecer mecanismos y formatos que garanticen el respeto al principio rector de equidad.

Asimismo, precisaron que la legalidad o ilegalidad de cada debate se determina de forma casuística en el momento en que las autoridades competentes resuelven los procedimientos sancionadores, que pueden iniciarse por alguna queja, denuncia o de oficio por la autoridad. También enfatizaron en la necesidad de un pronunciamiento, enunciativo y no limitativo, acerca de las actividades y conductas que son consideradas legales e ilegales por parte de los partidos políticos; las y los candidatos, y los medios de comunicación durante el periodo de intercampañas.

¿Cuáles son los alcances de la sentencia?

Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independiente, las y los precandidatos, y las y los candidatos electos de partidos o coaliciones podrán participar en debates, mesas redondas o de análisis —organizados por los medios de comunicación— con plena certeza de su legalidad durante el periodo de intercampañas.